

RAD (2017-048): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: YOLIMA ESTUPIÑAN SERANO (CC. 37.896.261).
APODERADO: DR. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ.
DEMANDADO: MARIA TILCIA SIERRA MENDEZ (CC. 28.359.110)

En obediencia a auto de fecha de 27 de julio de 2020 ordenando liquidar costas, se procede para el efecto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Agencias en derecho: (auto de 28/septiembre de 2020).....	\$106.000,00
Servicio postal	000.00
Publicación emplazamiento	000.00
Notificación personal (fl. 24).....	10.000,00
Notificación por aviso	000.00
Notificación al Curador Ad-litem	000.00
Honorarios curador Ad-litem	000.00
Honorarios Secuestre	000.00
Póliza Judicial.....	000.00
Instrumentos públicos.....	000.00

Total costas: \$ 116.000,00

SON: CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE.

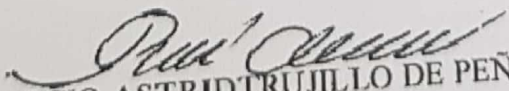
Rionegro (S), septiembre 28 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veintiocho de dos mil veinte .

De la anterior liquidación de costas y agencias en derecho dese traslado a las partes por tres días dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias (art. 446, num. 2° del C.G.P).

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

RAD (2017-048): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: YOLIMA ESTUPIÑAN SERANO (CC. 37.896.261).
APODERADO: DR. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ.
DEMANDADO: MARIA TILCIA SIERRA MENDEZ (CC. 28.359.110)

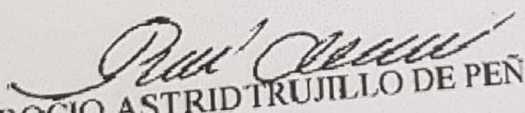
Pasan las diligencias al Despacho de la Señora Juez para que determine lo que en derecho corresponda; informando que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución quedó ejecutoriado y no se han fijado agencias en derecho. Provea.
Rionegro (S), septiembre 28 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veintiocho de dos mil veinte .

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en el art. 366, num. 4° del C.G.P., fija agencias en derecho por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000.00) correspondiente al 5% del valor del pago ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, suma ésta que se tendrá en cuenta en el momento de la liquidación; lo anterior de conformidad con el art. 5°, del numeral 4°, literal a), del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5/16 del C.S. de la Jud. (Sala Administrativa), y según los criterios prescritos en el artículo 2° del precitado Acuerdo; toda vez que en el caso de ciernes no se contestó el mandamiento de pago, ni se propusieron excepciones y el despliegue del togado del accionante en el presente proceso ejecutivo derivado de sentencia ordinaria fue mínimo. La suma antes citada se tendrá en cuenta en el momento de la liquidación.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ